



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2025 - CM - MDM/C

Marangani, 20 de agosto del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2025-CM-MDM/C, de la fecha 20 de agosto del 2025, el Pleno del Concejo Municipal trató, visto lo relativo al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades., Ley N° 27972, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificada por la Ley de Reforma y Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo establecido por el Art. 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."**

Que, el artículo 2°, numerales 1 y 22), de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, respectivamente.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Estado, establecen el derecho a la protección de la salud de las personas, del medio familiar y de la comunidad, lo mismo que de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, se faculta al Estado a formular la Política Nacional de Salud y la aplicación y supervisión de las normas dadas al respecto.

Que, el artículo 65° de la Constitución Política dispone que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Que, mediante Ley N° 28681, se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que produzcan a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, prioritariamente.

Que, la Ley N° 28681, en su artículo 5°, señala que se prohíbe, la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: A menores de 18 años; En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas; En establecimientos de salud, públicos o privados; En los centros de espectáculos destinados a menores de edad; A personas dentro de vehículos motorizados; En la vía pública.

Que, la Ley N° 28681 en su Primera Disposición Transitoria y Final establece que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley.

Que, el D. Leg. N° 691 en su artículo 9°, establece que "La publicidad de bebidas de alto grado alcohólico y de tabaco, cualquiera sea el medio de difusión utilizado, deben estar siempre dirigidos a





adultos y no deben dar la impresión de que su consumo es saludable o que es necesario o conveniente para lograr el éxito personal o la aceptación social”.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el artículo II de su Título Preliminar señala que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En su artículo IV expresa que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Sobre el mismo aspecto en el art. 5° del Título I, señala que toda persona tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

Que, mediante INFORME N° 0505-2025-MDM-SGDS-SM/WHC, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, eleva la propuesta de Reglamento que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani, con la finalidad de regular el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en torno a la comercialización y horarios de funcionamiento dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani.

Que, se tiene el sustento jurídico en la Opinión Legal N° 220-2025-AJ-MDM/ARCC, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina que es PROCEDENTE la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Reglamento que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani, recomendando sea agendado y deliberado por el Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2025-CM-MDM/C, de fecha 20 de agosto del 2025, el Pleno del Concejo Municipal trató, visto lo relativo a la propuesta de de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI; documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° literal 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI, el mismo que está desarrollado en veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y demás unidades orgánicas implementen las acciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a las Unidades competentes de la entidad y, así como a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo a través del portal Web Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLACE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

